



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 232 del 2021**  
(15 de diciembre)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1318 del 16 de diciembre de 2002, El Director General de CORPOAMAZONIA, en el artículo primero adopta el Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200, para la Granja Piscícola Berlín, localizada en la Vereda El Quebradón, Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 0046 de 02 de agosto de 2011, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200, por incumplimiento a la Resolución 1318 del 16 de diciembre de 2002, por medio de la cual se otorga concesión de aguas de la quebrada El Quebradón.

Que el día 30 de enero de 2015 se notificó por edicto a la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 093 de fecha 27 de febrero de 2015, se cerró la etapa probatoria, y la misma se notificó por estado el día 02 de marzo del mismo año.

Que se realizó Informe Técnico para calificar sanción de fecha 08 de mayo de 2015, elaborado por la Contratista Adela Inés Gil Contreras.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1500 del 16 de noviembre de 2016, se declaró contraventor a la EMPRESA GRANJA PISCÍCOLA BERLÍN, UBICADA EN LA VEREDA EL QUEBRADÓN-MUNICIPIO DE EL DONCELLO y/o su representante legal la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200 o quien haga sus veces, y se impuso como sanción principal multa por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.468.478) M/CTE.

Que la Resolución DTC No. 1500 del 16 de noviembre de 2016 se notificó por aviso el día 16 de septiembre de 2021.

Que el 30 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA dejó en firme la Resolución DTC No. 1500 del 16 de noviembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Página 1 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 232 del 2021</b> (15 de diciembre)	
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-247-046-15**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

(...)

*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*

(...)"

Que surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se declaró contraventor a la EMPRESA GRANJA PISCÍCOLA BERLÍN, UBICADA EN LA VEREDA EL QUEBRADÓN- MUNICIPIO DE EL DONCELLO y/o su representante legal la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200 o quien haga sus veces, y se impuso como sanción principal multa por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.468.478) M/CTE.

Que el 30 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA dejó en firme la Resolución DTC No. 1500 del 16 de noviembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-15.

## III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:

1. Auto de Cierre de trámite DTC- 004 del 11 de abril de 2011.
2. Resolución No. 1318 del 16 de diciembre de 2002.

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 232 del 2021**  
(15 de diciembre)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 1500 del 16 de noviembre de 2016, CORPOAMAZONIA puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11 ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11, adelantado contra la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Reportar al RUIA la declaración como infractor ambiental a la señora CARMEN ODILIO BOLAÑOS DE DIEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.200.

**SEGUNDO:** Notificar el Auto de Archivo No. 232 del 15 de diciembre de 2021, conforme a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente Auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

Página 3 de 4

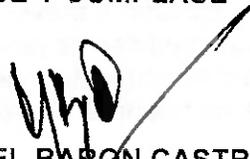
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 232 del 2021</b> (15 de diciembre)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**QUINTO:** Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-046-11.

Dado en Florencia (Caquetá) el día quince (15) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	